



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

3 de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020 – 00057 – 00
Demandante	Defensor de Familia del ICBF en representación de su hija M.V.O.
Demandado	Luis Hernán Vergara Restrepo
Asunto	Terminación de proceso por pago total de la obligación y levantamiento medidas cautelares
Auto	798

OBJETO

Decidir lo que en Derecho corresponda de la solicitud de terminación por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares en contra del ejecutado.

CONSIDERACIONES

Efectuado el debido traslado a la parte ejecutante de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, la misma manifiesta su conformidad con dicha liquidación, en la cual se puede avizorar que la deuda alimentaria está totalmente cancelada obligación alimentaria.

Ahora bien, la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación, solicitud que fue coadyuvada por la parte ejecutante.

Por último, la ejecutante, solicita la entrega de títulos judiciales a favor de su menor hija.

Así las cosas, el despacho procede aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada por estar acorde al saldo total evidenciado en el Auto No. 642 del 17 de junio del 2022 y los intereses moratorios hasta el mes de julio del 2022. Así como también dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación alimentaria, y como quiera queda un saldo a favor del demandado se ordenará el fraccionamiento de los títulos judiciales y se dará entregara de la



suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/cte (\$484.116,00) a la señora GLORIA PATRICIA ORTIZ, de la obligación alimentaria hasta el mes de agosto de 2022, y se procede a ordenar la devolución de la suma de VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/cte (\$23.612,00) al señor LUIS HERNAN VERGARA RESTREPO por concepto de pago total de la obligación.

Por último, frente a la solicitud del demandado en seguir descuento por medio de la mesada pensional ante CREMIL, para el cumplimiento de la cuota alimentaria, este despacho le informa que no es posible acceder a la solicitud toda vez que, el objeto del proceso ejecutivo de alimentos es la búsqueda del pago total de la obligación alimentaria, por ende, debe ponerse de acuerdo con el progenitor para el pago de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de Alimentos propuesto por la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al I.C.B.F contra el señor LUIS HERNAN VERGARA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.565.510 expedida en Cartago (V), por pago total de la obligación hasta el mes de **Agosto del 2022.**

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso a nombre del señor LUIS HERNAN VERGARA RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.565.510 expedida en Cartago (V). Líbrese oficio a la Unidad Administrativa especial de MIGRACION COLOMBIA y las centrales de riesgo a fin de que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero y a la vez informarle que, por lo anterior, queda sin efecto el Auto No. 349 del 10 de marzo del 2020 y los oficios No. 489, 490 y 491 del 09 de Julio del 2020., así como también líbrese oficio al pagador de la



Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero y a la vez informarle que, por lo anterior, queda sin efecto el Auto No. 350 del 10 de marzo del 2020 y el oficio No. 488 del 9 de Julio del 2020.

CUARTO: En firme la presente providencia, se ordena el fraccionamiento del depósito judicial pendiente en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario, en consecuencia, procédase a la entrega del depósito judicial que reposa dentro del presente proceso a la señora a la señora GLORIA PATRICIA ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.428.959 por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/cte (\$484.116,00) por concepto de intereses y cuota alimentaria cancelados en la fecha del 30 de junio del 2022 y la cuota alimentaria del mes de Agosto del presente año, así mismo, se ordena la devolución al señor LUIS HERNAN VERGARA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.565.510 expedida en Cartago (V), por la suma de VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/cte (\$23.612,00) por concepto de pago total de la obligación.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de continuidad del descuento al demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 138

Cartago, 4 de Agosto de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098b9b7482e0733acbe422aeb2cea410a25e3b64f3fd1a146f58ad314455a39**

Documento generado en 03/08/2022 02:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>